

Para despachos de oficio, que...



SELLO OVANDO ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



DON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Comandantes, Cabos, y demàs Juezes, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, Puertos, y Plazas, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ò tocar puede, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, salud, y gracia: Sabed, que aviendo tenido por conveniente nuestra Real Persona, reglar el establecimiento de vna Junta, que particular, y privativamente entienda, y conozca de todos los negocios perteneciètes à la labor, y curso de las Monedas, como tambien en los que tocàren à los Plateros, Batihojas, Tiradores de Oro, y Plata, y todos los demàs Artifices que le ocupan en las maniobras de los metales de Oro, y Plata, y en lo que mira à impedir la falsedad de Monedas, y falta de ley en las alhajas de estos metales, con la privativa, y absoluta jurisdiccion, y con las demàs circunstançias, y facultades expressadas en el Decreto expedido à este fin en quinze de Noviembre proximo passado, se sirviò remitir al nuestro Consejo, con otro de veinte y dos del mismo mes, copia de aquel, firmada de Don Joseph Patiño, nuestro Secretario de Estado, y del Despacho Universal, para que lo tuviesse entendido, y arreglandose à su contenido, le comunicasse tambien à los Tribunales, y Ministros de su comprehension, y dependiencia, para su mas exacta observancia, en la parte que le tocàre; y la copia de el referido Real Decreto, que queda citada, dize así:

Teniendo resuelto por Decreto de ocho de Septiembre del año passado de mil setecientos veinte y ocho, el valor justo, y proporcionado con que deve correr, y estimarle en estos mis Reynos, y Señorios el Oro, y la Plata, así en Pasta, como en Moneda, con cuya resolucion, y otras dirigidas à la mayor perfeccion en la labor, y curso de la Moneda, quedan presentemente remediados los graves perjuicios, que hasta agora se han experimentado, por la desigualdad, corto valor, y peso con que se traficava la variedad de Monedas; y necesitado esta providencia de vna firme, y perpetua observancia, para que

Decreto de su Magestad.

